

Ciudad de México a 22 de abril de 2021.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México es una de las ciudades más pobladas del mundo, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2002 elaborado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), la ciudad es habitada por 9 millones 209 mil 944 de personas y casi 22 millones transitando, si se considera la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), lo que supone numerosos retos en términos de infraestructura, transporte, vivienda, empleo, energía y servicios básicos, que a su vez deriva en un incremento progresivo en la generación de residuos sólidos.

De acuerdo con el Inventario de Residuos Sólidos CDMX elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, durante 2017, los habitantes de la CDMX y la población flotante generábamos 12,998 toneladas diarias de residuos sólidos. Las entonces delegaciones Iztapalapa, Gustavo A.



Madero y Cuauhtémoc son las generaron mayor cantidad de residuos: 2,245, 1,735 y 1,316 toneladas diarias, respectivamente, debido a sus características demográficas y a la gran presencia de establecimientos y servicios diversos que se realizan en cada una; mientras que Milpa Alta, Cuajimalpa de Morelos y La Magdalena Contreras aportaron en total 568 toneladas diarias.¹

Otro dato importante que aporta el INEGI es que del año 2010 al 2020 la Ciudad de México tuvo un crecimiento absoluto de 358 mil 864 residentes, con una tasa de crecimiento de 0.4, la cual refleja que el ritmo de crecimiento de la población capitalina, y no obstante que muestra un reciente decremento y que las condiciones de la pandemia, generada por el COVID-19, ha limitado la movilidad, la cantidad de residuos sólidos que se desechan diariamente, han agravado la gestión integral de dichos residuos.

La Ciudad de México es la segunda metrópoli en el mundo que genera mayor número de residuos, al acumular todos los días casi 13,000 toneladas de basura con los problemas colaterales que eso significa, en 2018, se consideraba que cada capitalino producíamos alrededor de 1.7 kilogramos de basura al día, cifra que está por encima de la media nacional que es de 1.3 kilogramos. Esto hace que el principal problema de Ciudad de México no sea la separación ni el reciclaje, sino la excesiva generación de basura cotidiana que contamina el ambiente y daña la salud humana, de animales y de la flora urbana.

Si bien se han realizado diversos esfuerzos por las autoridades para mejorar la gestión integral de los residuos sólidos, es necesario sumar la conciencia de cada persona al generar información de los problemas directos e indirectos que generan los residuos sólidos, y al fomentar una cultura de la no generación de basura que nos ayude a dejar el modelo de consumo en el cual sólo usamos y tiramos las cosas.

En 2016, de acuerdo con el Inventario de Residuos Sólidos, la capital del país producía 12 mil 920 toneladas de basura al día, de las cuales el 48 % provenía de los domicilios, el 26 % de comercios, el 14 % de servicios (centros de espectáculos y creación), 5 % de diversos (residuos de manejo especial), 4 % de la Central de Abastos y 3 % de residuos controlados (unidades médicas, laboratorios y veterinarias).

_

¹ https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/IRS 2017 FINAL BAJA.pdf.



Para 2017, la Agencia de Gestión Urbana (AGU) detalló que la generación había incrementado a más de 13 mil toneladas diarias de residuos que puede incrementarse en los subsecuentes años, e incrementar también los problemas como la fauna nociva, las inundaciones, la contaminación de cuerpos de agua y suelos, entre muchos otros.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

De acuerdo con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los residuos sólidos "son todo el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final", en términos llanos, lo constituyen los materiales desechados tras su vida útil y que por sí solos carecen de valor económico como los desechos procedentes de materiales utilizados en la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo.

La presente Iniciativa, además de actualizar términos administrativos y legales, se centra en armonizar la ley local con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que fue reformada por el Congreso de la Unión al iniciar este año.

Las reformas propuestas son coordinar el Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México como está establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, instrumentos ambos para la toma informada de decisiones en la materia.



Así también se propone que en la gestión integral de los residuos sólidos se coordinen las 16 alcaldía de la Ciudad de México, 59 municipios conurbados del Estado de México y uno del Estado de Hidalgo, ya que la Zona Metropolitana del Valle de México forma un sistema urbano dinámico que ha rebasado los límites políticos-administrativos, y los ha integrado de forma espacial y socio-económicamente en una continuidad física cuya complejidad deber ser atendida por diversos órdenes de gobierno y sus autoridades correspondientes que tienen que ver con la operación de planes y programas para regular procesos sociales, económicos, ambientales y territoriales, y de ahí la urgencia de consolidar la colaboración de las entidades circunvecinas pues la Ciudad de México es el centro nodal de la ZMVM.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 3, 4, 6, 10, 11, 19, 26 y 26 TER., de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 3º Para los efectos de la presente	Artículo 3º Para los efectos de la presente	
Ley se entiende por:	Ley se entiende por:	
I. al VI	I. al VI	
VII. Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;	VII. Derogado	
VIII. al XII	VIII. al XII	
XIII. Delegaciones : Los órganos político- administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal ;	XIII. Alcaldías: Los órganos político- administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;	
XIV al XL	XIV al XL	
XLI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;	XLI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;	
(Sin correlativo)	XLI BIS. Sistema de Información Ambiental: Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal, establecido de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;	
(Sin correlativo)	XLI TER. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;	



XLII	XLII	
XLIII. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.	XLIII. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico o energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y	
Artículo 4º Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:	Artículo 4º Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:	
I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;	I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;	
II. a IV.	.II. a IV	
V. La Procuraduría ; y	V. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y	
VI. Las delegaciones .	VI. Las alcaldías .	
Artículo 6º Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:	Artículo 6º Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:	
I. a IV	I. a IV	
V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en	V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en	



coordinación con la Secretaría de Obras v coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones; Servicios y las alcaldías;

VI. a VII...

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas v/o normas ambientales para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento. reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX. a XVIII...

(Sin correlativo)

(Sin correlativo)

(Sin correlativo)

VI. a VII...

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para la Ciudad de México con relación a la operación, recolección. transporte. almacenamiento. reciclaje, tratamiento, industrialización v disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX. a XVIII...

XIX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales:

XX. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de coordinación energía, en con Alcaldías, y

XXI. Integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos en colaboración con las alcaldías y en coordinación con las demás entidades federativas, especialmente con las que



	integran la Zona Metropolitana del Valle de México y con las instancias federales correspondientes.		
Artículo 10 Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:	Artículo 10 Corresponde a las Alcaldías e ejercicio de las siguientes facultades:		
I. al XV	I. al XV		
(Sin correlativo)	XVI. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía; y		
XVI. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.	XVII. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.		
Artículo 11 La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:	con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en		
I. al XX	I. al XX		
La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.	Servicios y las alcaldías ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del		



(Sin correlativo)

La Secretaría con la colaboración de la Secretaría de Obras y Servicios en coordinación con las alcaldías integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral Residuos. de aue contendrá la información relativa a la situación local. los inventarios residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Lev v de la Lev Ambiental; la Lev de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno del Distrito Federal considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno de la Ciudad de México considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 19.- Las autoridades establecidas

Artículo 19.- Las autoridades establecidas en el artículo 4º de la presente Ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos, y la prestación de los servicios de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

en el artículo 4º de la presente Ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos, y la prestación de los servicios de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

(Sin correlativo)

Las autoridades elaborarán y difundirán, anualmente, informes sobre los aspectos



	relevantes contenidos en los sistemas de
	información a los que se hace referencia
	en el presente capítulo.
,	,
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS	DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS Y SUS FUENTES	SÓLIDOS Y SUS FUENTES
GENERADORAS	GENERADORAS
(Sin correlativo)	Artículo 26 TER La Secretaría en
	coordinación con las alcaldías elaborarán,
	actualizarán y difundirán los inventarios
	de generación de residuos peligrosos,
	residuos sólidos urbanos y residuos de
	manejo especial, de acuerdo con sus
	atribuciones respectivas, para lo cual se
	basarán en los datos que les sean
	<u>-</u>
	proporcionados por los generadores y las
	empresas de servicios de manejo de
	residuos, conforme a lo dispuesto en la
	presente Ley y en los demás
	•
	presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
	presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además, integrarán inventarios de
	presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se
	presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además, integrarán inventarios de
	presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se
	presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente
	presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada alcaldía, en los cuales se asienten datos
	presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada alcaldía, en los cuales se asienten datos de su ubicación, origen, características y
	presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada alcaldía, en los cuales se asienten datos de su ubicación, origen, características y otros elementos de información que sean
	presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada alcaldía, en los cuales se asienten datos de su ubicación, origen, características y



riesgos.
La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º y se reforman los artículos 3º, adicionando las fracciones XLI BIS y XLI TER; el artículo 6º, adicionando las fracciones XIX, XX, XXI; el artículo 10 adicionando la fracción XVI y recorriendo la subsecuente; el artículo 11 adicionando un párrafo y recorriendo el subsecuente; se adiciona un párrafo al artículo 19, y se adiciona el artículo 26 TER, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

ÚNICO. Se reforma el artículo 4º y se reforman los artículos 3º, adicionando las fracciones XLI BIS y XLI TER; el artículo 6º, adicionando las fracciones XIX, XX, XXI; el artículo 10 adicionando la fracción XVI y recorriendo la subsecuente; el artículo 11 adicionando un párrafo y recorriendo el subsecuente; se adiciona un párrafo al artículo 19, y se adiciona el artículo 26 TER, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. al VI...



VII. Deroga	do
-------------	----

VIII. al XII...

XIII. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;

XIV al XL...

XLI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

XLI BIS. Sistema de Información Ambiental: Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal, establecido de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

XLI TER. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XLII...

XLIII. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico o energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

Artículo 4º.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que



este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

II. a IV...

V. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

VI. Las alcaldías.

Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a IV...

V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las alcaldías;

VI. a VII...

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para la Ciudad de México con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX. a XVIII...

XIX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;



XX. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con las Alcaldías, y

XXI. Integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos en colaboración con las alcaldías y en coordinación con las demás entidades federativas, especialmente con las que integran la Zona Metropolitana del Valle de México y con las instancias federales correspondientes.

Artículo 10.- Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades:

I. al XV...

XVI. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía; y

XVII. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. al XX...

La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las alcaldías ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.



La Secretaría con la colaboración de la Secretaría de Obras y Servicios en coordinación con las alcaldías integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y de la Ley Ambiental; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno de la Ciudad de México considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 19.- Las autoridades establecidas en el artículo 4º de la presente Ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos, y la prestación de los servicios de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

Las autoridades elaborarán y difundirán, anualmente, informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

CAPÍTULO II DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS FUENTES GENERADORAS

Artículo 26 TER. - La Secretaría en coordinación con las alcaldías elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de



residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada alcaldía, en los cuales se asienten datos de su ubicación, origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos.

La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero: El Gobierno de la Ciudad de México contará con 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes y poner en marcha los distintos sistemas a que se refiere el presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 22 días de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

-F9DDE00FB3C2463

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA